



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de abril 2022

| | |
|-------------------------|--|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE: | ENRIQUE DE JESUS QUICENO DIOSA |
| DEMANDADA: | AGRICOLA TIERRA SANTA S.A.S Y ESTEBAN PABON TORO |
| RADICADO: | 05001310500220180085000 |
| ASUNTO: | IMPULSO |
| LINK DEL PROCESO | 05001310500220180085000 |

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se advierten las siguientes actuaciones procesales:

1. Se presentó demanda en contra de la empresa Agrícola Tierra Santa S.A.S y el señor Esteban Pabón Toro por parte el señor Enrique de Jesús Quiceno Diossa, en la que se pretende el pago de las prestaciones sociales más la indemnización moratoria, pago de cálculo actuarial de afiliación al sistema pensional, pago de aportes a la ARL, reconocimiento y pago de la indemnización por incapacidad permanente parcial al contar con una pérdida de capacidad laboral del 30,5% de origen laboral, Obrante en secuencia 01 de expediente digital, pg 1-74.
2. Mediante auto del 14 de marzo de 2019, se admitió la demanda y se dio traslado a la parte demandante. Obrante en secuencia 01 de expediente digital, pg. 75-76.
3. Mediante memorial el día 20 de mayo de 2019, el apoderado de la parte demandante adjunta constancia de envío para notificación personal a los demandados, sin tener respuesta alguna, posteriormente envía constancias de notificación por aviso, sin tener respuesta alguna, Obrante secuencia 01 de expediente digital, pg. 83- 98

4. Mediante memorial el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de los codemandados dado que ya se ha surtido la notificación mediante Decreto 806, sin tener respuesta alguna, obrante secuencia 04 de expediente digital, no obstante no anexa constancias.

Ahora bien, no se evidencia dentro del proceso auto que autorice la notificación con base en el decreto 806 de 2020, en tanto la misma se inició con base en lo dispuesto en los arts. 29 y 41 del CPT y SS, que no se encuentran derogados, lo que implica que puede generarse confusión y eventuales nulidades.

Es así entonces como el decreto 806 de 2020 y que también se aplica a procesos en curso (art. 2), en su art. 8, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Deberá el apoderado de la demandante, aportar el certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad demandada y gestionar su notificación personal vía correo electrónico conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, así mismo deberá realizar la notificación personal mediante correo electrónico o físico al señor ESTEBAN PABÓN TORO, conforme lo dispuesto en los arts. 6 y 8, no como citación para notificación, sino como notificación personal. En caso de hacerlo electrónico respecto del Sr. Pabón, deberá indicar cómo obtuvo el correo electrónico (art. 8).

Por último, debe indicarse que de la constancia de notificación debe desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; se sugiere acudir a las entidades de correo certificadas para dicho trámite.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba79045d653644db36079582d31933b258feedeadf2304970b43281fb85a2dee**

Documento generado en 21/04/2022 02:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>